

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Julio 11 de 2011

No. 006

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11. y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
006	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1.1.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS FUNCIONALES DEL SISTEMA, RELACIONADAS CON LA ANULACIÓN DE OPERACIONES	3

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1.1.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS FUNCIONALES DEL SISTEMA, RELACIONADAS CON LA ANULACIÓN DE OPERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y considerando:

1. Que considerando el carácter excepcional de la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en razón a la entrada en producción de mejoras funcionales realizadas en el Sistema, el Gerente de Derivex hace uso del mecanismo extraordinario de expedición de Circulares previsto en el inciso segundo del artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.
2. Que en virtud de lo anterior, la presente publicación de la modificación al artículo 5.1.1.7. de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, será presentada en las sesiones del Comité Técnico de Derivex y en la Junta Directiva de Derivex que se realicen a partir de la publicación del presente Boletín Normativo, en virtud de lo expresamente previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex.
3. Que la modificación del artículo 5.1.1.7. de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, se efectúa con el propósito de incorporar algunos ajustes de carácter funcional, realizados en el Sistema relacionados con la anulación de operaciones en el mismo.

Se procede a publicar la modificación del artículo 5.1.1.7. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los términos que se indican a continuación:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 5.1.1.7. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, así:

“Artículo 5.1.1.7. Anulación de Operaciones

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Sistema. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y se suscitará en los siguientes eventos de falla o error material:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.

2. Cuando la Operación se genera por la activación de una Orden *Stop* que se desató por el ingreso de una Orden en las condiciones expuestas en el numeral anterior.
3. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de Derivex que el calce o registro de Operaciones se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Derivex procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la CRCC.
4. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quiénes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

En todo caso, Derivex validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La solicitud así efectuada, procederá siempre y cuando sea realizada durante los cinco (5) minutos siguientes a la celebración de la operación.

Derivex procederá a anular la operación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Los demás Miembros participantes en la operación acepte (n) anular la operación y lo comunique(n) a Derivex a través del Sistema o por correo electrónico –en caso de funcionamiento anormal del Sistema-.
- b. No se hayan activado órdenes stop como resultado de la operación.

Derivex deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

Parágrafo: En el caso de anulación de las operaciones *Time Spread* las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato *Time Spread* y de las dos (2) operaciones asociadas al respectivo contrato.”

Artículo Segundo.- La presente modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex rige a partir del 25 de julio de 2011.

Cordialmente,

(Original firmado)
ALEJANDRO LUCIO CHAUSTRE
Representante Legal